

ANEXO 180403-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" PARA POSTULAR VEINTIDÓS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO CANDIDATURAS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN DIECISÉIS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas y Partidos Políticos. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho Reglamento de Elecciones, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales.
- II. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. En el acuerdo y calendario electoral antes citado, se estableció como fecha límite para los partidos políticos presentaren su solicitud de registro de convenios de coalición, el día 13 de enero del presente año, fecha en que iniciaría el período de precampañas, atendiendo a lo que establece el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de fecha 10 de febrero de 2014.
- III. El trece de enero de dos mil dieciocho, los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, por conducto de sus representantes propietarios acreditados, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Hugo Erick Flores Cervantes, Silvano Garay Ulloa, José Antonio Benavides Castañeda; Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidaturas a Diputaciones, así como candidaturas de integrantes de Ayuntamientos en dieciséis de los dieciocho municipios del Estado de Sinaloa, ambas elecciones por el principio de Mayoría Relativa, adjuntando la documentación respectiva.

- IV. Mediante acuerdo IEES/CG008/18 de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como candidaturas integrantes de ayuntamientos en dieciséis de los dieciocho municipios del estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- V. Con fecha 26 de marzo del presente año, los partidos políticos MORENA, Del Trabajo, y Encuentro Social, presentaron un documento firmado por la y los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Hugo Eric Flores Cervantes, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa; la primera, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; el segundo, como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social; y, los dos últimos, como Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el estado de Sinaloa, documento que se puede observar a continuación.

ANEXO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES EN SINALOA, EN EL QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- 1.- El Partido del Trabajo abandona la Coalición en los distritos locales 07, 22 y 23.
- 2.- El Partido del Trabajo y MORENA van en coalición en el distrito local 03.
- 3.- Se establece el siglado del distrito local 03 como PT.
- 4.- Se modifica el siglado del distrito local 04 de PES a MORENA.
- 5.- Se modifica el siglado del distrito local 07 de PT a PES.
- 6.- Se modifica el siglado del distrito local 08 de MORENA a PT.
- 7.- Se modifica el siglado del distrito local 15 de PES a MORENA.
- 8.- Se modifica el siglado del distrito local 22 de PT a MORENA.


YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
 Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA


HUGO ERIC FLORES CERVANTES
 Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social


JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
 Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el estado de Sinaloa


SILVANO GARAY ULLOA
 Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el estado de Sinaloa

26 MAR 2018 23:25


 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

VI. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el documento mencionado, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.

VII. Mediante oficios IEES/CPPP/013/2018, IEES/CPPP/014/2018 e IEES/CPPP/015/2018, el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas requirió a los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social a través de sus Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas presentaran ante esta autoridad electoral, la documentación señalada en los numerales 2 y 3 del artículo 279 en relación con los numerales 1 y 2 del artículo 276, ambos del Reglamento de Elecciones.

Con respecto a la documentación señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, si bien es cierto, que cada uno de los partidos coaligados anexaron a la solicitud de registro original del convenio de coalición, toda la documentación en la que acreditó la autorización de sus órganos competentes para ir en coalición, también es cierto que en los numerales 2 y 3, del artículo 279 del Reglamento de Elecciones se señala que al solicitar la modificación del convenio previamente aprobado, se debe anexar la documentación de nueva cuenta, pero en ella debe constar que se autorizan por los órganos competentes las modificaciones al convenio que se soliciten ante la autoridad electoral.

VIII. Al concluir el plazo señalado en el antecedente inmediato anterior, no se recibió documento o manifestación alguna de parte de los partidos requeridos.

IX. El veintinueve de marzo del presente año, el Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en la misma fecha se giró la instrucción para que se hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, así como del resto de los Consejeros, con la finalidad de que a la brevedad posible, fuera sometido a consideración del Consejo General de este Instituto

X. En reunión de trabajo efectuada el treinta y uno de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para las elecciones de diputados locales en Sinaloa, en el proceso Electoral Local 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. De conformidad con los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Ley General de Partidos Políticos

3. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos se establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, estos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.

5. El párrafo 14 del citado artículo 87 de la Ley General de Partidos establece que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional, así mismo, el párrafo 15 del mismo artículo 87 señala que las coaliciones deberán de ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas nos podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

Reglamento de Elecciones

6. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

"Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

En el caso concreto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG037/17, aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, determinando que el periodo de registro de candidaturas iniciaría el día 27 de marzo del año en curso

7. Como se puede advertir de lo expresado con antelación, con fecha 26 de marzo del presente año, los partidos integrantes de la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por conducto de sus dirigentes antes mencionados, presentaron un documento que denominan anexo al Convenio de Coalición, en el que vienen proponiendo algunas modificaciones a dicho acuerdo de voluntades; sin embargo, al no acompañarlo de ningún documento, resulta evidente que no se cumple con los requisitos y formalidades establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para las autoridades electorales como para los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, expresan literalmente lo siguiente:

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo

Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. (...)

8. De lo anterior debe concluirse que, los partidos integrantes de la Coalición en comento, debieron acompañar al documento exhibido, una solicitud formal de registro de modificación, a la que se anexaran el convenio modificado con firmas autógrafas, tanto en medio impreso, como en formato digital extensión.doc, así como la documentación en que conste que se aprobó la modificación cuyo registro se solicitó, es decir, las actas de las sesiones de los órganos de dirección correspondientes, que cuenten con facultades estatutarias para aprobar dicha modificación, lo que en el caso no acontece. Luego entonces, al no atenderse lo dispuesto por el artículo 279 numerales 2 y 3, en relación con lo que establece el artículo 276 en sus numerales 1 y 2, ambos del Reglamento de Elecciones, no obstante que se les requirió formalmente para su exhibición, como quedó asentado en el antecedente VII, por lo que si al escrito presentado no se adjuntó ningún documento que

acredite que las modificaciones al convenio de coalición que se solicitan, fueron aprobadas por los órganos estatutariamente competentes para ello y ninguno de los partidos coaligados compareció ante esta autoridad electoral en atención a los requerimientos para manifestar lo que a su derecho conviniera, se concluye que no es de aprobarse la solicitud de modificación presentada por la Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

A mayor abundamiento, y con independencia de lo ya expresado con antelación, debe decirse que, de cualquier manera resultará improcedente el planteamiento de modificación respecto a la relación de los distritos electorales uninominales en los que postularían candidaturas los partidos políticos integrantes de la coalición, toda vez que este nuevo acuerdo que se viene proponiendo no cumple con el principio de uniformidad al no existir coincidencia de sus integrantes en cada uno de los distritos en que contendrán en este proceso electoral local.

En efecto, el artículo 87 párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las coaliciones deberán ser uniformes, y que por tanto, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y esta no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

De igual forma, el artículo 275 numeral 6 del Reglamento de Elecciones señala que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-718/2017, confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG504/2017, por el cual se aprueba el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2017-2018.

En la sentencia antes mencionada, la Sala Superior consideró que el lineamiento contenido en el instructivo de coaliciones emitido por el Instituto Nacional Electoral relativo al principio de uniformidad es válido, dado que tiene sustento en la interpretación aplicable del mandato que se establece en los artículos 87 párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, pues atiende además la reforma constitucional en materia político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, que ordenó el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.

A la luz del criterio establecido en la sentencia dictada por el máximo tribunal electoral, el sentido y alcance del principio de uniformidad consiste en que las candidaturas que se acuerden postular mediante una coalición deben ser respaldadas como unidad por todos los partidos que la integran, por lo que no está permitido que ciertas postulaciones solo se presenten por algunos de los partidos coaligados.

En otras palabras, entendiendo el principio de uniformidad como la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el registro de la totalidad de las candidaturas que postule la coalición, el contenido del instructivo emitido por el Instituto Nacional Electoral, confirmado en la sentencia en mención, implica una prohibición de realizar registros de distintas combinaciones de los partidos políticos coaligados para que ciertas candidaturas sean respaldadas solo por uno o por algunos de ellos.

Como resultado de lo anterior, y toda vez que el documento que presentan los partidos políticos solicitantes conlleva una postulación en los distritos electorales 03, 07, 22 y 23, en los que sólo participarían dos de los tres partidos integrantes de la coalición, se concluye que no se atiende el principio de uniformidad que mandatan los artículos 87 párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, y que por tanto, en todo caso, harían improcedente la petición.

En consecuencia, la Consejera Presidenta en Conjunto con la Comisión de Prerrogativas de partidos Políticos, someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, 144 y 146, párrafo primero, fracciones VII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los siguientes punto de:

ACUERDO

PRIMERO. No procede la modificación del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", presentada por los Partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para postular veintidós fórmulas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y dieciséis candidaturas a Ayuntamientos, de acuerdo con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, continua vigente en sus términos el acuerdo emitido por este Consejo General identificado con el número IEES/CG008/18 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó el convenio original de la coalición "Juntos Haremos historia", suscrito por los partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para postular veintidós fórmulas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y dieciséis candidaturas a Ayuntamientos

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet oficial de este Instituto.

POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR



MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la quinta sesión extraordinaria, a los tres días del mes de abril de 2018.